

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

HUGO ALBERTO SOTO CARMONA

hugo.soto@ssss.com.co

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2021-016852
Fecha de Radicado	01 de junio de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0343
Tema	Cambio de Grupo 02 a Grupo 01

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Actualmente la compañía prepara los Estados Financieros de acuerdo a las normas de contabilidad y de información financiera aceptadas en Colombia (NCIF para PYMES), establecidas en la Ley 1314 de 2009, para preparación de la información financiera, debido a que pertenecemos al grupo 2. Teniendo en cuenta que a diciembre 31 de 2020 la compañía tiene los siguientes parámetros:

- *Planta de personal mayor a doscientos (200) trabajadores, (NO CUMPLE)*
- *Activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), (SI CUMPLE) y*
- *Realizar importaciones o exportaciones que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las compras o de las ventas, respectivamente. (SI CUMPLE)*

De acuerdo como lo expresa la Ley 1314 del 13 de julio de 2009, que reglamenta la convergencia de las normas contables locales con las internacionales y delega al Consejo Técnico de la Contaduría Pública el direccionamiento para este proceso y de acuerdo con la propuesta presentada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así las cosas, solicitamos su apoyo, aclarando las siguientes inquietudes:

1) *¿Estamos obligarnos a pasarnos al grupo 1?*

2) *En caso de estar obligados a pasarnos al grupo 1:*

- *¿Cuánto tiempo deberíamos permanecer en el grupo 1 para tener la obligatoriedad de aplicar las NIIF plenas?*
- *¿Cuál sería la fecha inicial del periodo de preparación obligatoria?*
- *¿Cuál sería la fecha y/o periodo de transición?,*
- *¿En qué fecha deberíamos elaborar el ESFA?, y*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

• *¿Cuál sería la fecha y/o periodo de aplicación?”*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

¿Estamos obligarnos a pasarnos al grupo 1?

En el concepto 2018-0287¹ el CTCP elaboró un resumen sobre los criterios de clasificación de los grupos que deben ser considerados para la aplicación de los nuevos marcos técnicos para la preparación de los informes financieros:

“(…) se anexa un cuadro donde se puede observar las condiciones que debe cumplir una entidad para clasificarse como grupo 1, 2 o 3:

<i>Condición</i>	<i>Grupo 1</i>	<i>Grupo 2</i>	<i>Grupo 3</i>
<i>Entidad que tenga valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).</i>	X		
<i>Entidades y negocios de interés público² (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).</i>	X		
<i>Entidades que tengan planta de personal superior a 200 trabajadores o activos totales superiores a 30.000 SMMLV y que sean subordinadas, sucursales o controladora de una entidad que aplique NIIF (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).</i>	X		
<i>Entidades que tengan planta de personal superior a 200 trabajadores o activos totales superiores a 30.000 SMMLV y que realicen importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o ventas respectivamente (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).</i>	X		
<i>Entidades con planta de personal no superior a diez (10) trabajadores; con activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos SMMLV; y que tengan</i>			X

¹ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=c549f4db-4489-4df2-876e-4991d818a553>

² Ver parágrafo 1 del artículo 1.1.1.1 del Decreto 2420 de 2015.

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Condición	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 SMMLV (anexo 3 del Decreto 2420 de 2015, párrafo 1.2) ³ .			
Entidades que no cumplan los requisitos anteriores”		X	

El consultante confirma que al cierre de diciembre 31 del 2020, **CUMPLE** con los requisitos de los Activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), y que realiza importaciones o exportaciones que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las compras o de las ventas, respectivamente.

De acuerdo, a los parámetros establecidos en el DUR 2420 de 2015, que se encuentran en el cuadro anterior, la entidad se encuentra obligada a cumplir el marco técnico normativo contable del grupo 1 (NIIF plenas).

En caso de estar obligados a pasarnos al grupo 1: ¿Cuánto tiempo deberíamos permanecer en el grupo 1 para tener la obligatoriedad de aplicar las NIIF plenas?

En el DUR 2420 de 2015, establece la permanencia de tres (3) años mínimo en el grupo 1:

“Artículo 1.1.1.5. Permanencia. Los preparadores de información financiera que hagan parte del Grupo 1 en función del cumplimiento de las condiciones establecidas por el artículo 1.1.1.1. del presente decreto, deberán permanecer en dicho grupo durante un término no inferior a tres (3) años, contados a partir de su estado de situación financiera de apertura, o de su estado de situación financiera inicial en Colombia (el cual corresponderá al reportado a usuarios externos al inicio del periodo inmediatamente anterior a la primera fecha de reporte con base en los marcos técnicos normativos vigentes para el Grupo 1, realizando los ajustes practicables para cambios de políticas contables o corrección de errores conforme lo disponen dichos marcos, independientemente de si en ese término dejan de cumplir las condiciones para pertenecer a dicho grupo. Lo anterior implica que presentarán por lo menos dos periodos de estados financieros comparativos de acuerdo con el marco normativo los marcos técnicos normativos vigentes para el Grupo 1. Cumplido este término evaluarán si deben pertenecer a otro grupo o continuar en el grupo seleccionado”

¿Cuál sería la fecha inicial del periodo de preparación obligatoria?, ¿Cuál sería la fecha y/o periodo de transición?, ¿En qué fecha deberíamos elaborar el ESFA?, y ¿Cuál sería la fecha y/o periodo de aplicación?”

³ Para ser clasificada en el Grupo 3, la persona natural o jurídica obligada a llevar contabilidad debe cumplir las tres condiciones. El incumplimiento de alguna de ellas generaría que la entidad fuera clasificada en el Grupo 2, o en el Grupo 1, si cumple las condiciones.

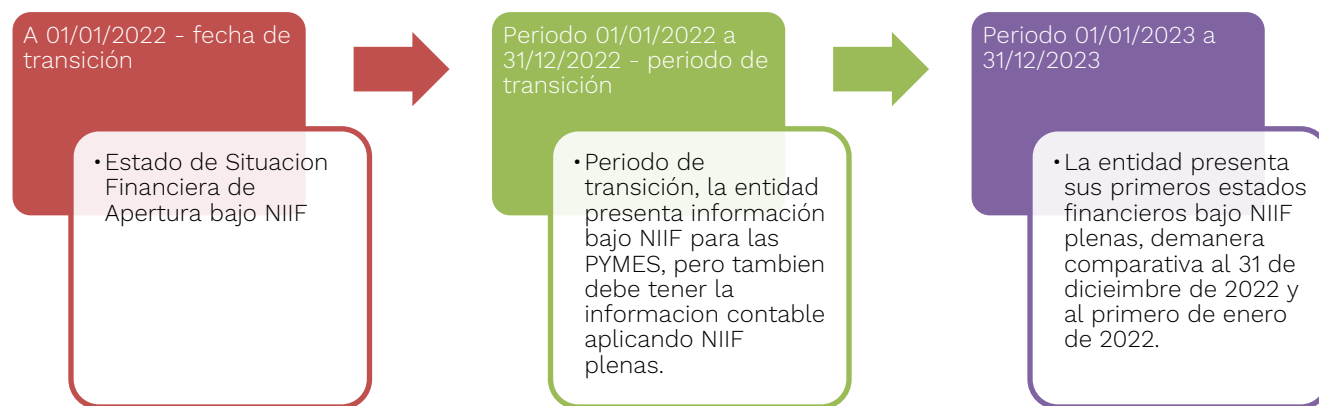
En el DUR 2420 de 2015, se menciona:

“Artículo 1.1.1.6. Aplicación para entidades provenientes de los Grupos 2 y 3. Las entidades que pertenezcan a los Grupos 2 y 3 y luego cumplan los requisitos para pertenecer al Grupo 1, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en este título para la aplicación por primera vez de este marco técnico normativo. En estas circunstancias, deberán preparar su estado de situación financiera de apertura al inicio del periodo siguiente al cual se decida o sea obligatorio el cambio, con base en la evaluación de las condiciones para pertenecer al Grupo 1, efectuada con referencia a la información correspondiente al periodo anterior a aquel en el que se tome la decisión o se genere la obligatoriedad de cambio de grupo. Posteriormente, deberá permanecer mínimo durante tres (3) años en el Grupo 1, debiendo presentar por lo menos dos periodos de estados financieros comparativos”.

En varios conceptos del CTCP se ha mencionado respuesta a las inquietudes de la consulta con el tema de fechas, periodo de transición y aplicación, no obstante, en el concepto 2018-0861⁴ en una respuesta similar se observa:

“Por ejemplo, si la entidad decide u está obligada a comienzos del año 2017 a realizar el cambio de grupo, elaborará su estado de situación financiera de apertura el 1 de enero de 2018, tendrá como período de transición el año 2018, sus últimos estados financieros preparados según el marco contable anterior serían los elaborados al 31 de diciembre de 2018, y el primer año de aplicación correspondería al año 2019, período al final del cual se elaborarán los primeros estados financieros con fundamento en el nuevo marco técnico normativo”

De acuerdo a lo anterior, y de acuerdo a la fecha expuesta en la consulta, a diciembre 31 de 2020 la compañía cumple los parámetros para grupo uno:



⁴ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=f78bc6b8-5b7d-4772-872b-5b8b2e2d1690>

No obstante, si la entidad puede tomar como fecha de transición enero 1 de 2021 o una fecha anterior (por ejemplo por información suministrada a la controladora), podría adelantar la fecha de transición.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Leonardo Varón García
Consejero CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez / Leonardo Varón García

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/Jesús María Peña B/Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20